RESOLUCIÓN No. 002 del 04 de julio 2025

"Por la cual se aprueba la calidad de Familia sustituta para desarrollar rol solidario en la Modalidad de Acogimiento Familiar -Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

LA COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL MAGANGUE
REGIONAL BOLIVAR

Del municipio de Magangué, Departamento de Bolivar

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en los artículos 33 del Decreto No. 1137 de junio 29/99; 18, y 21 de la Resolución No. 1616 del 12 junio del 2006, artículos 59, 79, y subsiguientes de la Ley 1098/06 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en la solicitud de la señora: CLAUDIA PATRICIA DIAZ RAMOS identificada con CC. No. 45.768.426 expedida en Pinillos, Bolivar surtió el proceso de constitución establecido para adquirir la calidad de Hogar Sustituto, que la solicitante participó de las diferentes etapas del proceso cumpliendo con los documentos y requisitos exigidos. Que, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos anteriores, el proceso de constitución como nuevo Hogar fue adelantado por profesionales del operador de Fundacion Casa del Niño y validado por la Coordinadora del Centro Zonal Magangue, en un concepto integral, dado que éste cumple con el perfil esperado y el concepto emitido fue de APROBADO.

Que, de acuerdo con los criterios de constitución para adquirir la calidad de Hogar sustituto, la solicitante del hogar y su familia, son idóneos para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar y la atención a los niños, niñas y adolescentes que tienen un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Que la participación de la familia como Hogar sustituto es de carácter corresponsable y solidario con la niñez, la adolescencia, la familia y la comunidad; por consiguiente, dicha constitución no implica que exista relación laboral con el ICBF, ni con las entidades públicas, o las entidades contratistas que participen en el desarrollo del servicio[1].

Que el proceso de conformación como Hogar sustituto se adelantó de acuerdo con lo

[1] Artículo 59 Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 2 de la Ley 2229 de 2022

PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 002 del 04 de julio 2025

"Por la cual se aprueba la calidad de Familia sustituta para desarrollar rol solidario en la Modalidad de Acogimiento Familiar -Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

2

establecido en el Manual Operativo Modalidad de Acogimiento Familiar Hogar Sustituto[2].

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reconocer la calidad de Hogar sustituto a la señora: CLAUDIA PATRICIA DIAZ RAMOS; identificada con la C. C. No. 45.768.426 de Pinillos , Bolivar, residente en la dirección Kra 09 BIS C 13 No. 13A-24 del Municipio Magangue Barrio Isla de cuba Vereda_-_Comunidad Indígena, Teléfono celular: 3004142670 Correo electrónico: argemirogravinarivera@gmail.com .Con el tipo de Hogar sustituto Con Discapacidad quien recibirá bajo medida de Restablecimiento de Derechos con ubicación en medio familiar hasta (01) un niño, niña o adolescente que le remita la Autoridad Administrativa, conforme con las recomendaciones dadas como parte del concepto integral emitido por los profesionales que adelantaron el proceso de conformación y con base en lo establecido en la modalidad de acogimiento familiar Hogar Sustituto. La responsable del Hogar sustituto y su familia deberán dar estricto cumplimiento a los Lineamientos Técnicos del ICBF y el Manual Operativo de la modalidad de acogimiento familiar Hogar Sustituto, establecidos para el funcionamiento del servicio y a las obligaciones contraídas en las Actas de Ubicación en medio familiar, cuando reciba bajo medida de Restablecimiento de Derechos a un niño, una niña o un adolescente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Informar que el incumplimiento de las obligaciones contraídas dará lugar, a la pérdida de la calidad del Hogar sustituto, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos Técnicos, el Manual Operativo de la Modalidad de acogimiento familiar Hogar Sustituto y la Resolución del ICBF N. 5062 del 13 de agosto de 2021, "*por la cual se establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos*", sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar. En constancia se firma por los que en la misma intervinieron,

[2] Aprobado mediante Resolución N. 4201 del 15 de julio de 2021, modificado por la Resolución N. 3370 del 28 de junio de 2022

RESOLUCIÓN No. 002 del 04 de julio 2025

"Por la cual se aprueba la calidad de Familia sustituta para desarrollar rol solidario en la Modalidad de Acogimiento Familiar -Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

una vez leída y aprobada a los 04 días del mes de julio del año 2025.

PARÁGRAFO: Las familias que adquieren la calidad de Hogar sustituto, asumen el compromiso de ser modelo de referente familiar, esperándose que ésta sea una familia garante de derechos y articule las redes dentro de su comunidad que propendan por el fortalecimiento de acciones para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Esta resolución rige a partir de su ejecutoria, el día 11 del mes de _julio del año 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en lugar y fecha

SOCORRO BENAVIDES GORDON
Coordinadora Centro Zonal Magangue

Para el presente documento, la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona que se constituye como Hogar Sustituto con Discapacidad hará parte integral de este, por lo cual irá adjunta al mismo a efectos de poder corroborar que los datos consignados en esta Resolución son fidedignos, con la finalidad de ser incluidos en las diferentes bases de datos de los Hogares Sustitutos para beneficios sociales a familias sustitutas y el Sistema de Información Misional - - SIM del ICBF, para el proceso de pago

Aprobó: Nombre, cargo y dependencia
Revisó: Nombre, cargo y dependencia
Proyectó: Irma Pajaro M-Trabajadora Social CZ Magangue

Esta resolución rige a partir de su ejecutoria, el día _____ mes_____ año_____.

Firmas:

Coordinador Centro Zonal ICBF

EVA ALVAREZ LIGARDO

_____ C.c. _____

Nombre y Firma

Responsable del Hogar

Liz Janeth Orozco Castro C.c. 1050968340

Nombre y Firma Liz O.

Powered by CamScanner

MODELO DE RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE APRUEBA LA CALIDAD DE HOGAR SUSTITUTO

RESOLUCION No. 002

Por la cual se aprueba la calidad de Familia para la prestación del servicio en la Modalidad Hogar Sustituto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

LA COORDINADORA DE CENTRO ZONAL VIRGEN Y TURISTICA

Del municipio de CARTAGENA, Regional BOLIVAR

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en los artículos 33 del Decreto No. 1137 de junio 29/99; 18, y 21 de la Resolución No. 1616 del 12 Junio del 2006, artículos 59, 79 y subsiguientes de la Ley 1098/06 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en la solicitud del (la) Señor (a) LIZ JANETH OROZCO CASTRO con CC. No. 1050968340, surtió el proceso de constitución establecido para adquirir la calidad de Hogar Sustituto, que él o la solicitante participó de las diferentes etapas del proceso cumpliendo con los documentos y requisitos exigidos. Que, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos anteriores, el proceso de constitución como nuevo Hogar fue avalado por el equipo interdisciplinario en un concepto integral, dado que éste cumple con el perfil esperado y el concepto emitido fue de APROBADO.

Que, de acuerdo con los criterios de constitución para adquirir la calidad de Hogar Sustituto, el (la) solicitante del hogar y su familia, son idóneos para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar y la atención a los niños, niñas y adolescentes que se ubican bajo esta medida de Restablecimiento de Derechos.
Que la participación de la familia como Hogar Sustituto es de carácter voluntario y solidario con la niñez, la adolescencia, la familia y la comunidad; por consiguiente, dicha constitución no implica que exista relación laboral con el ICBF, ni con las entidades públicas, o las entidades contratistas que participen en el desarrollo del

Powered by CamScanner

servicio[1].

Por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer la calidad de Hogar Sustituto al (la) Señor (a) LIZ JANETH OROZCO CASTRO; identificado (a) con la c. c. No. 1050968340 de TURBACO, residente en la dirección MZ 2 J 2 LOTE 7, del Municipio CARTAGENA Barrio LOS CEREZOS, quien recibirá bajo medida de Restablecimiento de Derechos con ubicación en medio familiar hasta (número) 2 (letras) DOS niños, niñas o adolescentes que le remita el Defensor de Familia o la Autoridad Administrativa, conforme con las recomendaciones dadas como parte del concepto integral emitido por el equipo interdisciplinario del ICBF y con base en lo establecido en los Lineamientos Técnico-Administrativos de la Modalidad de Hogar Sustituto. El (la) responsable del Hogar Sustituto y su familia deberán dar estricto cumplimiento a los Lineamientos Técnico - Administrativos establecidos para el funcionamiento del servicio y a las obligaciones contraídas en las Actas de Ubicación en medio familiar, cuando reciba bajo medida de Restablecimiento de Derechos a un niño, niña o adolescente.

ARTICULO SEGUNDO: Informar que el incumplimiento de las obligaciones contraídas dará lugar, a la pérdida de la calidad del Hogar Sustituto, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos Técnico Administrativos, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar. En constancia se firma por los que en la misma intervinieron, una vez leída y aprobada a los 05 días del mes de AGOSTO de 2025.

PARAGRAFO: Las familias que adquieren la calidad de Hogar Sustituto, asumen el compromiso de ser modelo de referente familiar funcional, esperándose que ésta sea una familia garante de derechos y articule las redes dentro de su comunidad que propendan por el fortalecimiento de acciones para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

[1] Artículo 59 Ley 1098 de 2006.

Powered by CamScanner